

Ref.: SPIM/EB

INSTRUCCIÓN

Número: 2/2009

Fecha: 9 de septiembre de 2009

Órgano emisor:

Dirección General de Familia

Asunto:

Instrucciones relativas al procedimiento para el diseño, desarrollo e implantación del Plan de Protección de Menores

Ámbito:

Direcciones Territoriales de Bienestar Social

El Plan de Protección de Menores constituye un documento técnico que recoge toda la planificación de la intervención con los menores. Su diseño, desarrollo e implantación es responsabilidad de las Direcciones Territoriales de Bienestar Social.

La finalidad y características básicas del Plan de Protección de Menores se contiene en la vigente normativa de la Comunitat Valenciana, destacando especialmente la Ley 12/2008, de 3 de julio de 2008, de Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia de la Comunitat Valenciana, que en su artículo 85 establece que:

"...las actuaciones que las entidades locales y la entidad autonómica competentes en materia de protección de menores realicen se concretarán en un documento técnico..."

"...Tal documento o plan habrá de contemplar tanto los objetivos generales como los objetivos concretos de la intervención...:"

a) Las medidas de apoyo familiar a utilizar, o en su caso, las medidas jurídicas que implican la asunción de la guarda del menor por parte de La Generalitat .

b) Las entidades, organismos, profesionales y familiares implicados en el plan de intervención, y responsabilidades asumidas por cada uno de ellos.

c) Las estrategias concretas de coordinación.

d) La temporalización de la intervención.

e) Y los sistemas para su evaluación y revisión..."

"... Corresponde a la Generalitat diseñar e impulsar el desarrollo de los planes de protección de los menores tutelados por la misma, y de aquellos que hubiera asumido la guarda o formalizado un acogimiento familiar..."

"... Para la consecución de los objetivos que en el plan de protección de menores se determinen, se podrá requerir la colaboración e implicación de cualquier organismo, institución, entidad o persona que se considere oportuno, y crear las comisiones y grupos de trabajo en los ámbitos sanitario, educativo y de acción social que favorezcan su desarrollo..."

Por otro lado el Decreto 28/2009, de 20 de febrero, del Consell, ha añadido un apartado 5 al artículo 7 del Reglamento de Medidas de Protección Jurídica del Menor en la Comunitat Valenciana, con la siguiente redacción:

"Todo menor respecto al que la Generalitat haya adoptado una medida de protección jurídica dispondrá de un Plan de Protección de Menores elaborado por la Dirección Territorial competente en materia de protección de menores, que recogerá todos los elementos necesarios para el desarrollo, ejecución y revisión de la intervención que se realice con el menor y, en su caso, con su familia".

Por su parte, el artículo 9, apartado 5, de la Orden de 17 de enero de 2008, de la Conselleria de Bienestar Social, por la que se regula la organización y funcionamiento de los centros de protección y el acogimiento residencial y de estancia de día de menores en la Comunitat Valenciana, establece para los casos de acogimiento residencial, que:

"El Plan de Protección de Menores, como instrumento técnico de planificación de la intervención y toma de decisiones sobre el menor, debe tener un pronóstico que permita orientar el proceso educativo de cara a la reunificación familiar, a la incorporación a un nuevo núcleo familiar o a la emancipación".

"En dicho Plan deben quedar acreditadas las razones que avalan la medida de acogimiento residencial como recurso que facilitará la inserción social del menor, debiendo incluir si el objetivo es de retorno a su núcleo familiar, las actuaciones orientadas a procurar la reinserción del menor en su medio de origen".

Con la finalidad de establecer unos criterios homogéneos para el diseño, desarrollo e implantación del Plan de Protección de Menores, por esta Dirección General de Familia, de conformidad con el artículo 21 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se dictan las siguientes

INSTRUCCIONES

PRIMERA.- Definición del Plan de Protección de Menores.

El Plan de Protección de Menores (PPM) se puede definir como un documento técnico que recoge por escrito toda la planificación de la intervención: motivo, objetivos, recursos, temporalidad, coordinación, seguimiento y resultados.

El PPM debe entenderse como un "*plan de planes*" que incluye y aglutina los aspectos esenciales de los planes de intervención que, en caso de existir, estén aplicando o vayan aplicar los diferentes organismos y entidades, con relación al menor o a su familia.

SEGUNDA.- Contenido del Plan de Protección de Menores.

El Plan de Protección de Menores será elaborado conforme al **modelo de plantilla** contenido en el **Anexo** de la presente Instrucción.

El Plan de Protección de Menores deberá contemplar, además de los datos de identificación del menor al que se refiere y de los de la Dirección Territorial de Bienestar Social y del técnico de referencia, los siguientes elementos:



1º. Situación jurídico-administrativa que motiva la intervención, especificando si se trata de:

- ✓ La formalización de una situación de hecho de acogimiento familiar.
- ✓ Una petición de guarda voluntaria por parte de los padres o tutores.
- ✓ Una situación de desamparo.
- ✓ Una actuación a instancias de la Fiscalía u órgano judicial.

2º. Objetivos de la intervención, especificando si la finalidad es:

- ✓ La reunificación familiar (separación provisional con probabilidad de retorno).
- ✓ La incorporación definitiva a un nuevo núcleo familiar.
- ✓ La preparación para la emancipación.

3º. Medidas aplicadas, que podrán ser:

- ✓ La ayuda o el apoyo familiar.
- ✓ La asunción de tutela, previa declaración de desamparo del menor.
- ✓ La guarda del menor.
- ✓ El acogimiento familiar con familia extensa o allegada, o con familia educadora, en la modalidad legal de simple o permanente.
- ✓ El acogimiento residencial.
- ✓ El acogimiento familiar preadoptivo o la adopción.

4º. Variables significativas para la regulación del contacto del menor con su familia, como pueden ser: si se establecen estancias durante los periodos vacacionales, fines de semana, régimen de visitas si lo hubiese, necesidad de presencia de profesionales para la supervisión de las mismas...

5º. Temporalización de la intervención, en función del objetivo de intervención seleccionado: cuando el objetivo sea la reunificación familiar, se determinará fecha de retorno del menor con su familia, procurando que nunca sea superior a 18 meses.

6º. Intervención y coordinación, diferenciando dos niveles:

- ✓ La coordinación con los agentes locales que participan en la intervención con la familia o con el menor: ámbito social, ámbito educativo, sanitario, policial, otros servicios especializados. La coordinación con el EMSSG y con el Servicio Especializado de Atención a la Familia e Infancia (SEAFI), cuando se haya solicitado su intervención, cobrará una especial relevancia. En todos los casos la coordinación entre todos los agentes intervinientes se establecerá a partir del objetivo final de intervención que se haya planteado.



- ✓ La coordinación entre las distintas unidades de la Dirección Territorial de Bienestar Social, centros de protección de menores, equipo profesional de acogimiento familiar, etc.

TERCERA.- Procedimiento y Unidad responsable del diseño, desarrollo e implantación del Plan de Protección de Menores.

- 1º. El **diseño, desarrollo e implantación** del Plan de Protección de Menores es responsabilidad de la **Dirección Territorial de Bienestar Social**, al ser dicho órgano el que asume en representación de la Generalitat, la guarda y/o tutela del menor.
- 2º. Se pueden distinguir dos fases en su elaboración, una que corresponde a la **PRIMERA PARTE** o **DISEÑO INICIAL** del Plan de Protección de Menores, cuya elaboración corresponde a la Unidad de Recepción, y la **SEGUNDA PARTE** del Plan de Protección de Menores, que será elaborada por la Unidad funcional que recibe el expediente (Unidad de Centros, Unidad de Acogimiento Familiar o Unidad de Adopción).
- 3º. Con carácter general, el **diseño inicial** del Plan de Protección de Menores se elaborará **previamente** a que se acuerde mediante resolución administrativa, una medida de protección.

Se exceptúan los casos de medidas adoptadas por el **procedimiento de urgencia** previsto en el Reglamento de Medidas de Protección Jurídica del Menor en la Comunitat Valenciana, en cuyo caso se elaborará **a posteriori**.

- 4º. **No** será necesario elaborar un diseño inicial del PPM, cuando de la instrucción del expediente se concluya la **no** necesidad de adoptar una medida de protección.
- 5º. Corresponde a los técnicos de la **UNIDAD DE RECEPCIÓN**, elaborar la **primera parte del Plan de Protección de Menores**, es decir, el **diseño inicial del PPM**.

a) Esta parte incluye todos los epígrafes indicados en la Instrucción Segunda con los puntos 1º, 2º, 3º, 4º y 5º.

b) En esta fase deberá tenerse en cuenta la propuesta o informe de derivación del EMSSG, del SEAFI o de cualquier otro organismo o entidad, si se dispone. Es recomendable que conste en el diseño inicial del PPM una reseña de todos los informes previos.



c) A ser posible, se procurará que la Unidad de Recepción y la Unidad funcional de destino (Unidad de Centros, Unidad de Acogimiento Familiar o Unidad de Adopción), hayan consensuado previamente la medida de protección a proponer.

d) Consensuada la medida y en caso de ser posible, podrán coordinarse con los agentes que vayan a intervenir, determinados aspectos del diseño inicial del PPM.

e) El diseño inicial del PPM estará firmado por el técnico instructor, con el Vº Bº del Jefe de Sección.

f) La eventual falta de recursos disponibles (por ejemplo, falta de familias educadoras o de plaza en centro de protección específico), no debe ser obstáculo para que la Unidad de Recepción proponga y recoja en el diseño inicial del PPM, la medida de protección que considere más beneficiosa para el interés del menor, y que éste se presente a la Comisión Técnica de Medidas de Protección Jurídica del Menor.

6º. En los supuestos de **medida** adoptada por el **procedimiento de urgencia** previsto en el Reglamento de Medidas de Protección Jurídica del Menor en la Comunitat Valenciana, el Plan de Protección de Menores se elaborará **con posterioridad a la adopción de la medida**.

a) También será la **UNIDAD DE RECEPCIÓN**, la encargada de elaborar en estos casos el **diseño inicial del PPM**, conforme a lo dispuesto en el punto anterior.

b) Además, en estos casos, deberán coordinarse y tener en cuenta la valoración del **Centro de Recepción**, cuando el menor esté acogido en dicho centro.

c) Se procurará que en estos casos, el diseño inicial del PPM se realice en el plazo máximo de **45 días**, a contar desde la fecha de adopción de la medida acordada por el procedimiento de urgencia.

7º. El **diseño inicial del Plan de Protección de Menores** será presentado, junto con la **propuesta técnica de medida** a la que complementa, a la **Comisión Técnica de Medidas de Protección Jurídica del Menor**, la cual elevará al Director/a Territorial, en caso de considerar adecuada la misma, la correspondiente **propuesta de resolución** de medida de protección.



El diseño inicial del PPM se entenderá aprobado cuando se dicta la **resolución administrativa** que acuerda la medida, la cual podrá contener una referencia expresa a la implantación de dicho Plan.

- 8º. La Unidad funcional que reciba el expediente con el diseño inicial del PPM, la **UNIDAD DE CENTROS, UNIDAD DE ACOGIMIENTO FAMILIAR O UNIDAD DE ADOPCIÓN**, será la responsable de:

a) **CONTINUAR y CONCRETAR el Plan de Protección de Menores**, esto es, de desarrollar la **segunda parte** del Plan (que corresponde al último epígrafe referido en la Instrucción Segunda con el número 6º, Intervención y coordinación).

b) **IMPLANTAR y EJECUTAR** el PPM.

En esta fase se deberá contar con la colaboración de todos los agentes implicados en la intervención (EMSSG, SEAFI, centro de protección, Servicio técnico de acogimiento familiar, ...), pudiendo de dichos agentes **solicitar la colaboración** en la tarea de concretar **algún/os aspecto/s particulares** del PPM, sin delegar dicha actividad en ellos ni, en modo alguno, asumir éstos la misma.

Esta segunda parte del PPM estará firmado por el técnico instructor, con el Vº Bº del Jefe de Sección.

Una vez concretado el PPM, no será necesario que el mismo se presente a la Comisión Técnica de Medidas de Protección Jurídica del Menor, salvo que:

- complemente a una nueva propuesta de resolución de medida de protección,
- se considere conveniente por su complejidad u otros factores.

- 9º. Cuando se produzca una **variación de la forma de guarda**, que suponga un **cambio de la Unidad funcional** responsable de la tramitación del expediente (por ejemplo, de la Unidad de Centros a la Unidad de Acogimiento Familiar o viceversa), corresponderá a la Unidad funcional receptora del mismo, la tarea de **ADAPTAR el Plan de Protección de Menores** a la nueva situación.

Se procurará que la adaptación se realice de forma coordinada y consensuada con la Unidad funcional que deja de ser responsable de la instrucción del expediente.



No obstante, la eventual falta de recursos disponibles, no debe ser obstáculo para que la Unidad funcional instructora, proponga y recoja en el PPM la medida de protección que considere más beneficiosa para el interés del menor.

El PPM adaptado se someterá, en cuanto a su traslado a la Comisión Técnica de Medidas de Protección Jurídica del Menor, a los criterios establecidos en el punto siguiente.

10º. En caso de **ADAPTACIÓN, REVISIÓN O MODIFICACIÓN** del Plan de Protección de Menores, tanto si implica o no el cambio de Unidad funcional responsable del expediente, se procederá de la siguiente manera:

- a) El PPM se trasladará la **Comisión Técnica de Medidas de Protección Jurídica del Menor**, si la adaptación, revisión o modificación supone:
 - un **CAMBIO DE MEDIDA**,
 - o un **CAMBIO DEL OBJETIVO GENERAL** de la intervención, y se considere conveniente que por su complejidad u otros factores, pase por la Comisión.
- b) En estos casos, la **Comisión Técnica de Medidas de Protección Jurídica del Menor**, realizará una de las siguientes actuaciones:
 - 1º. Elevará una propuesta de resolución de la nueva medida de protección. El PPM revisado se entenderá aprobado cuando se dicta la resolución administrativa que acuerda la medida, la cual podrá contener una referencia expresa a la implantación de dicho Plan.
 - 2º. Dará su Vº Bº al PPM revisado, en caso de que éste no complemente a una nueva propuesta de resolución de medida de protección. No será necesario acto expreso, sin perjuicio de que conste en el Acta de la Comisión.
- c) Si la adaptación, revisión o modificación **no** supone un **cambio de medida** o un **cambio del objetivo** de la intervención de especial complejidad u otros factores relevantes, **no** será necesario trasladar el PPM a la Comisión Técnica de Medidas de Protección Jurídica del Menor.
- d) A estos efectos, se entiende que se produce un **CAMBIO DE MEDIDA**, cuando se acuerda una medida de protección o se cambia la misma, incluido el cambio de forma de guarda (por ejemplo, de acogimiento residencial a acogimiento familiar o viceversa, o a un acogimiento preadoptivo o la adopción), así como el traslado de un centro de protección a otro o el cambio de familia de acogida.



- e) A estos efectos, se entiende que se produce un **CAMBIO DEL OBJETIVO GENERAL de la intervención**, la variación de los objetivos descritos en el epígrafe 2º de la Instrucción Segunda (la reunificación familiar, la incorporación definitiva a un nuevo núcleo familiar, y la preparación para la emancipación).

11º. Con carácter general, el Plan de Protección de Menores **se revisará cada 6 meses.**

Si del resultado de la revisión se considera la necesidad de modificar o adaptar el mismo, se procederá conforme a lo dispuesto en los puntos anteriores.

Corresponderá a la Unidad funcional que en cada momento sea la responsable de ejecutar el PPM, la tarea de revisar el mismo.

CUARTA.- Observaciones generales del Plan de Protección de Menores.

1º. En la valoración y el diseño del Plan de Protección de Menores, se observarán los siguientes aspectos:

a) Se **estructurará** en función de las **hipótesis sobre las causas o factores que provocan la situación de desprotección** determinada en la fase de valoración, evitando la simple correspondencia entre necesidades detectadas y recursos disponibles.

b) Podrá incluir, total o parcialmente, la **valoración** realizada por el EMSSG, por el SEAFI o por cualquier otro organismo o entidad, en el caso de que se hubieran aportado.

c) Las **intervenciones de otros agentes sociales** podrá determinarse en el diseño inicial, o bien incluirse o determinarse con posterioridad durante todo el proceso de intervención y seguimiento, especialmente en los casos en los que se evidencie la necesidad de intervención del EMSSG y del SEAFI.

d) El Plan de Protección de Menores será dado a conocer en su totalidad o en alguna de sus partes a **todos los profesionales implicados** en su desarrollo, con el objetivo de promover el consenso y la coordinación entre todos los agentes intervinientes en cada caso.

e) La Dirección Territorial de Bienestar Social **comunicará** el Plan de Protección de Menores, especialmente a:

1. El EMSSG que detectó, valoró y derivó el caso. Esta comunicación será imprescindible dado que en muchos casos dicho equipo será un implicado más en la intervención con la familia biológica.
2. Si procede, por estar implicado en la intervención, al EMSSG del municipio dónde resida la familia extensa o allegada que acoja al menor, cuando este equipo no sea coincidente con el del municipio de los padres.
3. El centro de protección, en caso de que la medida acordada sea la de acogimiento residencial, o el equipo profesional del Servicio Técnico de acogimiento familiar, en la casos de formalización de acogimiento con familia educadora.

f) La Dirección Territorial de Bienestar Social valorará la conveniencia de que la familia biológica y el menor, así como en su caso, la familia educadora o la familia extensa que lo acoja, sean conocedores del Plan de Protección de Menores, ya sea en su totalidad o en aquellos apartados que impliquen su participación y colaboración.

2º. Se considera recomendable el establecimiento de **sesiones de trabajo** entre la Dirección Territorial de Bienestar Social y los EMSSG, para las situaciones de asunción de guarda por la Generalitat. Esta recomendación se realiza con el objeto de priorizar el trabajo con la familia y el derecho del menor a convivir con la misma en unas condiciones que posibiliten su retorno.

QUINTA- *Entrada en vigor*

Las presentes Instrucciones serán de obligado cumplimiento a partir del 1 de octubre de 2009, para los nuevos casos que precisen de una planificación de la intervención.

Valencia, 9 de septiembre de 2009
LA DIRECTORA GENERAL DE FAMILIA




Carolina Martínez García



ANEXO

**MODELO DE PLANTILLA DEL
PLAN DE PROTECCIÓN DE MENORES**

PLAN DE PROTECCIÓN DE MENORES

MENOR/ES:		SEXO:	
F. NACIMIENTO:		PAIS:	
CONSELLERIA DE BIENESTAR SOCIAL.			DIRECCIÓN TERRITORIAL DE
EXPEDIENTE N ^o :			

PLAN ACTUAL			
FECHA	ENTIDAD RESPONSABLE / UNIDAD	TECN. REF.	TIPO

(1) I inicial, R revisión, M modificación

DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN QUE MOTIVA LA REVISIÓN DEL P.P.M.	
FECHA	Descripción de la situación

PLANES, ACTUACIONES O MEDIDAS ANTERIORES		
FECHA	MUNICIPIO – DIRECCIÓN TERRITORIAL	OBSERVACIONES

MOTIVO DE LA INTERVENCIÓN	FECHA	FECHA	FECHA
Situación de desamparo de Urgencia Ordinario			
Guarda Voluntaria			
Formalización de acogimiento de hecho			
Otro:			

SITUACIÓN Y TIPO DE MALTRATO MOTIVO DE LA INTERVENCIÓN INICIAL
Activo: Físico Emocional Sexual / Pasivo: Negligencia Emocional Negligencia Física
Otros : Expl. Laboral Prenatal Institucional
Descripción de la situación (2):

(2) Indicar las causas principales que motivan la intervención

OBJETIVO FINAL DE LA INTERVENCIÓN	FECHA	FECHA	FECHA
Reunificación familiar			
Incorporación definitiva a un nuevo núcleo familiar			
Preparación para la emancipación			

FORMA DE GUARDA		
Propuesta a la Comisión: Acogimiento Familiar Simple Permanente Preadoptivo / Adopción		
F. Educadora F. Extensa F. Allegada		
Acogimiento Residencial		
RESUELTA EN COMISIÓN DE VALORACIÓN		
	FECHA	FECHA
Acogimiento Familiar Simple.		
Acogimiento Familiar Permanente.		
Acogimiento Familiar Pre-adoptivo.		

	En familia Educadora		
	En familia Extensa		
	En familia Allegada		
	Estancia Temporal		
	Atención Inmediata		
	Centro de Día		
	Acogimiento Residencial		
	Adopción		

CONTACTOS DEL MENOR/ES CON SU FAMILIA	
FECHA	¿Cuándo? ¿Cada cuánto? ¿Dónde? ¿Cómo? ¿Con quién?

IMPLICACIÓN DE LA FAMILIA <i>(responsables del/os menor/es)</i>	
FECHA	Demandas / Necesidades / (En su caso) Condiciones para el retorno
FECHA	Ayudas y recursos que se le ofrecen
FECHA	Compromisos que adquiere la familia y, si procede, el menor o menores. Se adjunta compromiso escrito

DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN QUE MOTIVA LA MEDIDA (Informe Previo)

TEMPORALIDAD DEL PLAN DEL CASO			
Igual o inferior a 6 meses hasta Fecha. _____	De 6 a 12 meses Hasta la mayoría de edad	De 12 a 18 meses	Otra:

EL/LA TÉCNICO/A INSTRUCTOR/A

EL/LA JEFE/A DE LA SECCIÓN DEL MENOR

Fdo:

Fdo:

INTERVENCIÓN Y COORDINACIÓN EXTERNA

INFORMACIÓN TRANSCENDENTE DEL PLAN DE INTERVENCIÓN FAMILIAR - P.I.F.

Entidad	Fecha.	Documento- Diligencia-	Actuaciones- Objetivos- Intervenciones- Propuestas	Responsable	Estado / Valoración
SSMM		P.I.F. / Informe de Derivación			
AREA SOCIO-FAMILIAR					
Cod: EMSS SEAFI Centro de Día Otros:					
Entidad	Fecha	Documento- Diligencia-	Actuaciones- Objetivos- Intervenciones	Responsable	Estado / Valoración
AREA SOCIO-EDUCATIVA					
Cod: <input type="checkbox"/> Centro escolar <input type="checkbox"/> S.P.E <input type="checkbox"/> G. Psicopedagógico <input type="checkbox"/> Otros:					
Entidad	Fecha	Documento- Diligencia-	Actuaciones- Objetivos- Intervenciones	Responsable	Estado / Valoración
AREA SOCIO-SANITARIA					
Cod: <input type="checkbox"/> Centro de Salud (con / sin U.T.S.) <input type="checkbox"/> Hospital (con / sin U.T.S.) <input type="checkbox"/> Salud Mental <input type="checkbox"/> U.C.A <input type="checkbox"/> C.S. Sexual y Reproductiva <input type="checkbox"/> Otros:					
Entidad	Fecha	Documento- Diligencia-	Actuaciones- Objetivos- Intervenciones	Responsable	Estado / Valoración

INTERVENCIÓN Y COORDINACIÓN EXTERNA

OTRAS ÁREAS DE INTERVENCIONES					
<input type="checkbox"/> Policial <input type="checkbox"/> Laboral o pre-laboral <input type="checkbox"/> Ocio y tiempo libre <input type="checkbox"/> Otros					
Entidad	Fecha	Documento- Diligencia-	Actuaciones- Objetivos- Intervenciones	Responsable	Estado / Valoración

INTERVENCIÓN Y COORDINACIÓN INTERNA

DIRECCIÓN TERRITORIAL

<input type="checkbox"/> Recepción <input type="checkbox"/> Centros <input type="checkbox"/> Acogimiento <input type="checkbox"/> Medidas judiciales <input type="checkbox"/> Psicólogo/a <input type="checkbox"/> Letrado/a <input type="checkbox"/> Serv. Diag. Abus. Sexual <input type="checkbox"/> Programas subvencionados <input type="checkbox"/> Otros				
Unidad	Fecha	Documento- Diligencia- Actuaciones- Objetivos- Intervenciones	Responsable	Estado / Valoración
ACOGIMIENTO FAMILIAR				
[FA] Familia acogedora [AT] Asistencia Técnica (Familias Educadoras) [SSMM] Entidad local de los acogedores <input type="checkbox"/> Otros				
Entidad	Fecha	Documento- Diligencia- Actuaciones- Objetivos- Intervenciones	Responsable	Estado / Valoración
ACOGIMIENTO RESIDENCIAL				
PROGRAMA DE INTERVENCIÓN INDIVIDUALIZADA Centro Actual:				
Centro	Fecha	Documento- Diligencia- Aspectos a destacar	Responsable	Estado / Valoración
		Programa de Intervención Individualizada		
		Programa de Intervención Individualizada		
		Programa de Intervención Individualizada		
		Programa de Intervención Individualizada		
[CR] Centro de Recepción [CA] Centro de Acogida [HF] Hogar Funcional [CE] Centro de Emancipación				
Centro	Fecha	Documento- Diligencia- Actuaciones- Objetivos- Intervenciones	Responsable	Estado / Valoración

OTROS RECURSOS O INTERVENCIONES

Ambito judicial Ambito policial Otros

Entidad	Fecha	Documento- Diligencia-	Actuaciones- Objetivos- Intervenciones	Responsable	Estado / Valoración

SEGUIMIENTO DEL PLAN (REUNIONES Y CONTACTOS) P/R (Pendiente / Realizada)			
P/R	FECHA	ASISTENTES	ACUERDOS - DECISIONES - OBSERVACIONES

SEGUIMIENTO DEL PLAN (LOCALIZACIÓN DE IMPLICADOS)				
PERSONA	ENTIDAD	CARGO O PUESTO	DIRECCIÓN	TELEFONO, FAX, E-MAIL

FINALIZACIÓN DEL PLAN	FECHA:	
MOTIVO:	VALORACIÓN GENERAL	

EL/LA TÉCNICO/A INSTRUCTOR/A	EL/LA JEFE/A DE LA SECCIÓN DEL MENOR
Fdo:	Fdo: